



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose puesto a disposición del Magistrado Ponente el expediente digital del proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por el señor Carlos Arturo Morales contra Cemex Colombia S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por parte de la Secretaría de la Sala pasado 7 de los corrientes, se procede a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por el demandante y por el fondo de pensiones contra la sentencia proferida el 11 de octubre del año 2021.

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000.**

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia de primer grado declaró la existencia de un contrato entre el señor Carlos Arturo Morales y la sociedad Cemex de Colombia S.A. antes Cementos Diamante S.A. entre el 24 de mayo de 1963 y el 15 de noviembre de 1971, periodo en el cual no se efectuaron aportes pensionales por falta de cobertura, por lo que se le ordenó pagar el cálculo actuarial correspondiente, previa liquidación efectuada por Colpensiones, fondo al que le fue ordenado pagar la pensión de vejez dentro de los cinco (5) días siguientes al pago que realice el empleador, término que de no cumplirse daría lugar al pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Ya en esta Sede se aclaró la providencia en el sentido de que la fecha de reconocimiento de la pensión sería a partir del momento en que Colpensiones reciba



el monto que corresponde al cálculo actuarial por parte de Celmex de Colombia S.A. Respecto a los intereses moratorios, la misma providencia los revocó.

En lo que respecta al interés jurídico para recurrir en casación, se tiene que el actor formuló recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia buscado que la Sala ordenará el reconocimiento de la pensión de vejez, a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que interés jurídico correspondería al valor de las mesadas pensionales desde esa calenda hasta la fecha de sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta que su reconocimiento quedó condicionado al pago del cálculo actuarial por parte del empleador.

Es así entonces que el monto de tales emolumentos, alcanza a ser del orden de **\$124.920.622**, la que resulta suficiente para conceder el recurso de casación, sin necesidad de establecer el monto de los intereses moratorios que fueron revocados en esta Sede y que hacen parte del agravio causado al actor con la decisión de segunda instancia.

Año	Mesada	No de mesadas	Total
2008	\$ 461.500,00	12	\$5.538.000
2009	\$ 496.900,00	14	\$6.956.600
2010	\$ 515.000,00	14	\$7.210.000
2011	\$ 535.600,00	14	\$7.498.400
2012	\$ 566.700,00	14	\$7.933.800
2013	\$ 589.500,00	14	\$8.253.000
2014	\$ 616.000,00	14	\$8.624.000
2015	\$ 644.350,00	14	\$9.020.900
2016	\$ 689.455,00	14	\$9.652.370
2017	\$ 737.717,00	14	\$10.328.038
2018	\$ 781.242,00	14	\$10.937.388
2019	\$ 828.116,00	14	\$11.593.624
2020	\$ 877.803,00	14	\$12.289.242
2021	\$ 908.526,00	10	\$9.085.260
		TOTAL	\$124.920.622

En lo que respecta a Colpensiones, como quiera que se le condenó al reconocimiento de la pensión a partir del momento en que se pague el cálculo actuarial, lo cual puede tener lugar en cualquier momento posterior a la sentencia,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

se tiene que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde la ejecutoria de la decisión de segundo grado y hasta por el término que le falta al señor Morales para alcanzar su probabilidad de vida, que a la fecha es de 10.4 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 23 de marzo de 1944.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el salario mínimo de cada año, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$128.738.134** tal como se indica en la siguiente liquidación.

Año	Mesada	No de mesadas	Total
2021	\$ 908.526,00	2 mesadas y 26 días	\$2.574.157
2022	\$1.000.000,00	13	\$13.000.000
Mesadas futuras	\$1.000.000.00	10,4 años	\$135.200.000
		TOTAL	\$150.774.157

Como puede verse, la cifra resultante supera los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que también habrá de conferirse a favor de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado por Carlos Arturo Morales y Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 11 de octubre de 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

Ausencia Justificada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Código de verificación:

**b2c087040fc1c5428f3bff3bdf653bd759ddcb4f0254bbc48e09cf89adc9e8
4f**

Documento generado en 23/02/2022 07:45:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**